



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FINAVAL S.A.
Demandado : CRISTIAN GONZALO BONILLA Y OTRA
Radicado : 2021-00027

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A. y en contra de CRISTIAN GONZALO BONILLA RODRIGUEZ y ELENA PATRICIA BONILLA RODRIGUEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.179.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré suscrito el 15 de junio de 2019 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 24% anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico del ejecutado CRISTIAN GONZALO BONILLA la demanda, anexos y mandamiento de pago y de forma física a la ejecutada ELENA PATRICIA BONILLA RODRIGUEZ, como quiera que manifestó en la demanda desconocer la dirección electrónica de la demanda. La notificación se entenderá surtida como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR para actuar como endosatario en procuración del ejecutante.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**